*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del 3 de junio de 2025, que desestimó la queja articulada por la parte demandada y que fue notificado el día 5 de ese mismo mes, dicha parte dedujo un pedido de revocatoria.

El remedio debe ser rechazado por extemporáneo pues fue interpuesto el día 13 de junio de 2025, a las 8:21 horas, sin observarse el plazo establecido por el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381; 329:5614; CSJ 2691/2017/RH1 "Fernández, Raúl Antonio c/ Municipalidad de Valle Viejo s/ daños y perjuicios" y CNT 23859/2004/1/RH1 "Caamaño, Juan Fernando c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo Ministerio de Economía Org. Regulador del Sist. Nac. de Aeropuertos (ORSNA) s/ otro reclamos", ambos del 7 de mayo de 2019).

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Eduardo Juan Galleano -por su propio derecho-,** representando por el **Dr. José Rodolfo Eleazar González.**